



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Catorce de abril de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2017-01019-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si la aprueba o la modifica. En el presente caso, la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada, por lo que sería del caso su aprobación; sin embargo observa el Despacho que, se liquidó intereses moratorios por concepto de los servicios públicos y telefónicos, cuando del auto que libró mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, no se reconocieron éstos, razón por la que se aprobará la realizada por el Despacho actualizada hasta el 14/04/2021.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de \$1.849.759,47 hasta el 14 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 059**  
fijados el **15 DE ABRIL DE 2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 09/04/2021

(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300220170101900

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

